



Documento a Consulta de ESMA sobre la evaluación de ciertos elementos del Reglamento sobre las ventas en corto.

Enlace al documento: [Consultation paper. On the evaluation of certain elements of the Short Selling Regulation](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Inversores que toman posiciones cortas.
- Fondos de inversión libre, gestores de fondos y empresas de servicios de inversión cuyos clientes mantienen posiciones cortas o participan en actividades sobre swaps de riesgo de crédito, incluidos actores no financieros, empresas de préstamo de valores, prime brokers, creadores de mercado, custodios, agencias nacionales de gestión de deuda y emisores.

2.- Nota Informativa

La Consulta publicada por ESMA, de cara a proporcionar asistencia técnica a la Comisión Europea en el futuro, espera recoger las opiniones de los participantes de mercado en relación a tres áreas:

- El alcance y funcionamiento de la exención para actividades de creación de mercado.
- El procedimiento para imponer prohibiciones a corto plazo de las ventas en corto en el caso de una caída significativa en el precio de un instrumento financiero.
- La transparencia de las posiciones cortas netas y los requisitos de información y divulgación correspondientes.

Se espera evaluar hasta qué punto el Reglamento sobre ventas en corto (Reglamento SSR) ha conseguido alcanzar sus objetivos de forma coherente y efectiva. La asistencia técnica a la Comisión Europea contendrá propuestas sobre cambios potenciales a realizar en el marco regulatorio.

El documento consta de un total de 5 secciones, que se enumeran a continuación:

La Sección 1 incluye el resumen ejecutivo.

La Sección 2, relativa a la exención para actividades de creación de mercado, trata de evaluar el alcance y funcionamiento de la exención (incluyendo la definición de actividades de creación de mercado). El Reglamento SSR permite que no se apliquen los requisitos de

comunicación de las posiciones cortas netas significativas en acciones o deuda soberana ni las restricciones sobre ventas en corto descubiertas de acciones o deuda soberana o sobre swaps de riesgo de crédito soberano descubiertos a las actividades de creación de mercado,. Para beneficiarse de la exención, la entidad debe comunicar su intención a la Autoridad Nacional Competente en un plazo de al menos 30 días antes de querer hacer uso de la exención por primera vez. Los dos aspectos principales que se tratan en esta parte son i) la idoneidad del alcance y la definición de "actividades creadoras de mercado", dada la falta de alineamiento con la definición de "creadores de mercado" que se hace en MiFID II (se revisan cuestiones como el requisito de participante de mercado en el apartado 2.2 y el alcance de los instrumentos elegibles para la exención en el apartado 2.3) y ii) el procedimiento de notificación de cara a hacerlo más eficiente y efectivo, que se incluye en el apartado 2.4.

La Sección 3 analiza la facultad por parte de las Autoridades Nacionales Competentes de restringir las ventas en corto de instrumentos financieros temporalmente en caso de un descenso significativo del precio (prohibición a corto plazo conforme al artículo 23 del Reglamento SSR) con la intención de ver i) si el procedimiento es eficiente y puede simplificarse y ii) la adecuación de los umbrales establecidos para identificar un descenso significativo del precio para todos los instrumentos financieros. El apartado 3.2 recoge un análisis cuantitativo sobre la evidencia empírica del traspaso de los umbrales establecidos para identificar una caída significativa del precio y la efectividad de las medidas adoptadas conforme al artículo 23 del Reglamento SSR. El apartado 3.3 realiza un análisis cualitativo y propone cambios del régimen existente, en concreto, incluye una propuesta para modificar el procedimiento para que las autoridades competentes adopten una prohibición temporal de las ventas en corto bajo el artículo 23 del Reglamento SSR así como otras consideraciones sobre esta prohibición temporal.

La Sección 4 trata de los requisitos de transparencia y comunicación de posiciones cortas netas. Conforme al Reglamento SSR, las posiciones cortas significativas en acciones deben ser notificadas a los reguladores cuando alcancen o superen el umbral de 0,2% y publicadas cuando alcancen o superen el umbral del 0,5%, con las consiguientes notificaciones y publicaciones por cada progresivo traspaso de umbral del 0,1% al alza o a la baja. Las posiciones cortas significativas en deuda soberana de la UE sólo se deben notificar al regulador. El mandato de la Comisión consta de dos partes pero el documento sólo trata una (para abordar el impacto sobre el mercado de la publicación de las posiciones se debe concluir un análisis económico). En lo que respecta a los umbrales de comunicación y publicidad, la opinión de ESMA y de las Autoridades Nacionales Competentes, conforme se recoge en el documento, es que no es necesario realizar cambios. También se estudian las maneras de simplificar el método y mecanismo de notificación y publicidad de las posiciones cortas netas. El apartado 4.2 revisa las posiciones cortas netas individuales comunicadas a las Autoridades Nacionales Competentes y las posiciones cortas netas consolidadas comunicadas a ESMA mientras que el apartado 4.3 recoge un análisis cualitativo y propone cambios del régimen actual. En concreto se aborda la notificación a las autoridades competentes así como la publicidad de posiciones cortas netas significativas en acciones, el método de notificación y publicidad y la notificación a las autoridades competentes de posiciones cortas netas significativas en deuda soberana.

La Sección 5 recoge los anexos al documento:

- Anexo I. Resumen de preguntas.
- Anexo II. Mandato de la Comisión Europea para prestar asistencia técnica.
- Anexo III. Análisis económico de la efectividad de las prohibiciones.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **4 de septiembre de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA **www.esma.europa.eu** en la página ***Open consultations***, donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **Documentosinternational@cnmv.es**

Dirección de Asuntos Internacionales
CNMV
c/ Edison 4
28006 Madrid